



**TÍTULO I
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I. EL PLENO.

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 6

1. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el Salón correspondiente de la Casa Consistorial.
2. En supuestos de fuerza mayor, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada en forma individualizada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local municipal a tal efecto. En todo caso, esta circunstancia se hará constar en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 7.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por la Alcaldía, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos, y así sucesivamente. En cualquier caso, la colocación de los miembros Corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

ARTÍCULO 8.

1. Corresponde a la Alcaldía asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII de este Reglamento, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la Alcalde/Alcaldesa proceder, cuando lo considere oportuno y siempre que haya mediado aviso en tal sentido, a la expulsión del asistente o asistentes que, por cualquier causa, impidan el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir, incluso, sobre la continuidad o no de la misma.
3. Cuando la duración de las sesiones así lo aconsejare, la Alcaldía podrá interrumpir su celebración durante el período de tiempo que considere necesario, debiendo



anunciar a la vez el plazo de suspensión y el momento en que se reanudará la sesión.

4. La Alcaldía, para el mejor ejercicio de sus propias competencias, podrá requerir la opinión de los/las portavoces de los distintos grupos municipales, en relación con la convocatoria, celebración y desarrollo de los debates del Pleno, pudiendo suspender en su caso, temporalmente las sesiones para efectuar las correspondientes consultas.

SECCIÓN 2ª. EL ORDEN DEL DÍA.Y LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será fijado por la Alcaldía, asistida del/de la Secretario/a. Asimismo podrá recabar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local y consultar si lo estima oportuno a los/las portavoces de los grupos municipales, convocando a tal efecto la Junta de Portavoces.
2. En el orden del día de los Plenos ordinarios y extraordinarios sólo podrán incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados por la Comisión Informativa y de Control correspondiente. Se exceptúa no obstante del dictamen previo en las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes por la propia naturaleza de estas sesiones, si bien, siempre que sea posible se pondrá en conocimiento de los portavoces de los grupos municipales con una antelación de 24 horas.
3. No obstante lo anterior la Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa y de Control correspondiente, si bien en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día por mayoría simple de sus miembros.

Del acuerdo adoptado en relación con estas proposiciones deberá darse cuenta a la correspondiente Comisión Informativa y de Control en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 10.

1. Los concejales/concejales y los grupos políticos podrán presentar mociones a través del Registro de Entrada. Las mociones deberán contener una propuesta de acuerdo concreto.
2. Para poder ser incluidas en el Pleno, las mociones deberán ser previamente dictaminadas por la Comisión Informativa y de Control correspondiente.



3. Las mociones cuya propuesta se refiere a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados o del municipio, deberán ser informados por el departamento correspondiente antes de ser dictaminados por la Comisión Informativa y de Control.

ARTÍCULO 11.

1. Se considera asunto de urgencia cualquier propuesta de acuerdo que se someta a debate y consideración del Pleno Municipal ordinario y que no figure en el Orden del día de la convocatoria. En ningún supuesto se admitirán asuntos de urgencia en las sesiones extraordinarias.
2. Los asuntos de urgencia, se tratarán una vez finalizados los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria, y deberán ser suscritos por el portavoz o portavoces de los diversos grupos municipales proponentes, de forma individualizada o conjunta.
3. La presentación del asunto de urgencia consistirá en la lectura por el portavoz del grupo o alguno de los portavoces de los grupos proponentes, de la parte de la misma que contenga el proyecto de acuerdo y la justificación de la urgencia de la misma. Esta presentación no admitirá debate alguno.
4. A continuación se votará la declaración de la urgencia. Ésta precisará para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo en el caso de que la urgencia sea apreciada con el quórum anteriormente señalado se abrirá debate sobre el fondo del asunto, que se regirá por las normas generales de procedimiento.
5. Las mociones de urgencia que se presenten por separado, teniendo un idéntico contenido sustancial en la adopción de acuerdos, podrán ser refundidas y tratadas como una única moción de urgencia por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa conformidad con los firmantes de las mociones.

ARTÍCULO 12

1. Las convocatorias del Pleno se notificarán a los/las concejales/concejales con antelación de dos días hábiles.
2. La notificación se practicará en el domicilio del concejal o en el lugar señalado por éste, que en ambos casos habrá de estar situado en la ciudad de Mislata.
3. Si hubiere asesor de grupo, las notificaciones se practicarán a través del asesor, salvo que medie indicación por escrito del concejal/de la concejala a este procedimiento



de notificación. Se utilizará también este medio para la práctica de las notificaciones de las convocatorias de otros órganos, así como aquellas otras derivadas de su condición de miembros de la Corporación.

SECCIÓN 3ª. DE LOS RUEGOS Y PREGUNTAS.

ARTÍCULO 13.

De conformidad con lo dispuesto en el art.82.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en las sesiones plenarias de carácter ordinario, se incluirá obligatoriamente en el Orden del día el punto de ruegos y preguntas como último punto. Estos ruegos y preguntas tendrán la naturaleza y significación que les otorga el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las preguntas podrán ir dirigidas a cualquier órgano de gobierno. Cuando versen sobre una materia que ha sido delegada por la Alcaldía, deberán especificar si debe contestarlas el/la Alcalde/Alcaldesa o el/la concejal/concejala que ostente la correspondiente delegación.

ARTÍCULO 14.

Concedida la palabra por la presidencia, el/la concejal/concejala que la haya pedido para formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo realizar previamente una sucinta exposición justificativa, que no excederá en ningún caso, de dos minutos en su totalidad. Cada concejal/concejala podrá formular una pregunta o un ruego con un máximo de cinco preguntas por grupo municipal.

ARTÍCULO 15.

El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta deberá contestarla inmediatamente, si le es posible. En caso contrario, será contestada por su destinatario en la sesión de Pleno ordinario siguiente y en el punto de ruegos y preguntas.

En ningún caso se abrirá debate sobre ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 16.

Las preguntas planteadas por escrito antes de una sesión ordinaria y con una antelación mínima de cinco días se contestarán en esa misma sesión, salvo que por



causas debidamente motivadas el destinatario prefiera contestarlas en la sesión siguiente. Cuando se presenten por escrito con una antelación inferior a cinco días, se contestarán en esa sesión ordinaria si el preguntado tuviere suficiente conocimiento de la cuestión para responder en ese momento, y en la siguiente sesión ordinaria en caso contrario.

ARTÍCULO 17.

La presidencia podrá rechazar los ruegos y preguntas que no sean de competencia municipal. Igualmente se podrán reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o preguntas las que se presenten inapropiadamente como pregunta o ruego.

SECCIÓN 4ª. DE LAS ENMIENDAS.

ARTÍCULO 18.

1. Los grupos políticos a través de sus portavoces, y los/las concejales/concejalas, tendrán derecho a presentar enmiendas a las propuestas de acuerdo, proposiciones y a las mociones presentadas e incluidas en el Orden del día de la correspondiente sesión.

Se entiende por enmienda, la propuesta de alteración de los dictámenes, propuestas de acuerdo, o de los textos de las mociones que se presenten al pleno.

2. Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de supresión, modificación o de adicción.

ARTÍCULO 19.

1. Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son aquellas que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al área o servicio municipal de procedencia o al/a la proponente. Este tipo de enmiendas se votará en primer lugar.
2. Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.
3. Será de supresión, la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.



4. Será de modificación, la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.
5. Será de adición, la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto del dictamen o propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.
6. El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo, serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio del Presidente, una vez oída la opinión de los/las portavoces de los grupos, pudiendo asimismo recabar el asesoramiento de la Secretaría.
7. Las enmiendas reguladas en este artículo se presentarán por escrito y firmadas por el proponente, necesariamente a través del registro de entrada, no más tarde las 14 horas del día hábil anterior a la celebración del pleno, excluidos los sábados. La Alcaldía procederá a su calificación y, en su caso, interesara la emisión de los informes técnicos oportunos en orden a asegurar la legalidad del acuerdo que en su caso pueda adoptarse.

ARTÍCULO 20.

1. El tratamiento de las enmiendas en el pleno será el siguiente:

Tras darse cuenta del contenido del dictamen, por la Alcaldía se dará la palabra al proponente de la enmienda, o a los proponentes de las enmiendas si son varias, para que proceda a su lectura o explicación, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos.

Seguidamente se iniciará el debate del asunto por el procedimiento ordinario, con dos turnos de la misma duración que en los asuntos sin enmiendas, a fin de que cada grupo político exprese su posición respecto al dictamen y a la enmienda o las enmiendas presentadas.

Concluidos los turnos de debate, se procederá a la votación de la o las enmiendas, previamente a la votación del dictamen, en su caso.

2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o propuesta. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o propuesta.



3. De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final la votación del dictamen con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.

ARTÍCULO 21.

Se considerarán como enmiendas "in voce" a los dictámenes y a las mociones las que tengan por finalidad subsanar errores materiales, correcciones técnicas o semánticas o simples omisiones, que podrán ser planteadas en cualquier momento anterior a la votación del asunto.